NOMENCLATURA : 1. [379]Audiencia
JUZGADO : 8º Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-1590-2024
CARATULADO : /ENJOY S.A.

ACTA AUDIENCIA LEY 20.720
JUNTA DE ACREEDORES MODIFICACION DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN JUDICIAL

FECHA	Martes diez de noviembre de dos mil veintiséis
TRIBUNAL	8º Juzgado Civil de Santiago
ROL	**C-1590-2024**
MAGISTRADO	Santiago Quevedo Ríos
MINISTRO DE FE	Cristian Badilla Aguirre
ENCARGADA DE ACTA	Ángela Aguilar Segura
HORA DE INICIO	13:02
HORA DE TÉRMINO	13:12
EMPRESA DEUDORA	Enjoy S.A.
INTERVENTOR	Juan Ignacio Jamarne Torres

ACTUACIONES EFECTUADAS	**SI**	**NO**
INICIO	X	
INDIVIDUALIZACIÓN	X	
DETALLES Y DELIBERACIÓN DEL ACUERDO	X	
VOTACIÓN DE ACREEDORES	X	
APROBACIÓN ACUERDO	X	
RECHAZO ACUERDO		X

Santiago, martes diez de noviembre de dos mil veintiséis.

En el día y la hora señalada en autos, en la causa rol N°**C-1590-2024**, en el procedimiento de reorganización de la empresa deudora ***"ENJOY S.A."*** y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83, y el articulo 6 B) de la Ley N°20.720, además de lo dispuesto en el artículo 77 bis del Código de Procedimiento Civil, se realiza **la Junta de Acreedores destinada a pronunciarse sobre la propuesta de modificación acuerdo de reorganización concursal**, con la asistencia del Interventor Concursal, don **Juan Ignacio Jamarne Torres**, de su apoderada doña **Francesca Mesarina Fernández**, del representante legal de la empresa deudora doña **Andrea Wolleter,** acompañada de su abogado don **Juan Luis Vial** y del siguiente acreedor con derecho a voto:

N°	**ACREEDOR**	**APODERADO**
1	Banco de Chile (Bonos Serie AA)	Pedro García Morales / Macarena Fuentes Noguera

En consecuencia, el pasivo total con derecho a voto asciende a la suma de **$42.125.355.814.-,** encontrándose presente en esta Junta un acreedor, cuyo crédito asciende a **$41.973.000.664.-,** equivalente al **99,64%** del pasivo total con

CACG-AAC-AEDFCIE
https://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: BBFZDGFGULS

derecho a voto, llamado a pronunciarse sobre la propuesta de modificación del Acuerdo de Reorganización Judicial.

El Tribunal concede el uso de la palabra al señor Interventor, quien señala que la presente audiencia tiene por objeto someter a consideración la propuesta de modificación del Acuerdo de Reorganización Judicial, únicamente respecto de la clase de acreedores valistas, cuya finalidad es efectuar un prepago total y condicionado.

Asimismo, manifiesta que evacuó oportunamente su informe, el cual fue favorable a la propuesta de modificación, indicando que no resultaba necesario efectuar correcciones a la misma, conclusión que ratifica en este acto.

Encontrándose la propuesta de modificación de acuerdo de reorganización en condiciones de ser votada, el tribunal ordena que se proceda a la votación.

Votación de la propuesta de Modificación del Acuerdo de Reorganización Acreedores Valistas Tenedores de Bonos Locales

Acreedor	Aprueba	Rechaza	Se abstiene
Banco de Chile (Bonos Serie AA)	X		

En consecuencia, habiéndose sometido a votación la propuesta de modificación del Acuerdo de Reorganización Judicial, esta obtuvo el voto favorable de un acreedor, que representa el 100% de los acreedores presentes y el 99,64% de los acreedores con derecho a voto, por lo que **se tiene por acordada la propuesta** de modificación del Acuerdo de Reorganización Judicial, respecto de la clase de acreedores correspondiente.

El Interventor señala que, habiéndose alcanzado el acuerdo respecto de la propuesta de modificación, esta se entenderá aprobada una vez transcurridos los plazos establecidos en la ley, en los términos que correspondan.

Se deja constancia que, para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 20.720, la empresa deudora, a través de su representante legal manifiesta su expreso consentimiento respecto de las modificaciones acordadas previamente por el acreedor.

VISTOS:

Atendido el mérito de la presente audiencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 83 de la Ley 20.720, sobre Insolvencia y Reemprendimiento, y dándose el quórum legal en la votación precedente, se tiene por **ACORDADA** la propuesta de modificación del Acuerdo de Reorganización

CACG-AAC-AEDFCIE
https://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: BBFZDGFGULS

Judicial de **ENJOY S.A.**, y por aprobada, si no fuere impugnada dentro del plazo legal o en los casos del artículo 89 la ley del ramo.

Se ordena al Interventor la notificación de la presente acta y del texto íntegro del Acuerdo en el Boletín Concursal, en los términos que dispone el artículo 84 de la Ley 20.720, sobre Insolvencia y Reemprendimiento.

Se deja constancia que la presente acta constituye un resumen de lo obrado en audiencia, encontrándose íntegramente registrada en el soporte audiovisual respectivo, el cual forma parte integrante de ésta para todos los efectos legales. Asimismo, atendida la modalidad telemática de la presente audiencia, el acta será suscrita únicamente por el Juez Subrogante de este Tribunal.

No existiendo otras materias que tratar se pone término a la audiencia.

Dirigió la presente audiencia, don **Santiago Quevedo Ríos**, Juez Subrogante. -

Actuó como ministro de fe, don **Cristian Badilla Aguirre**, Secretario Subrogante. -

Santiago Pablo Quevedo Ríos
Juez
PJUD
Diez de noviembre de dos mil veintiséis
14:15 UTC-3

CACG-AAC-AEDFCIE
https://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: BBFZDGFGULS

Tribunal : 8° Juzgado Civil de Santiago
Rol : C-1590-2024
Carátula : "Enjoy S.A."

En lo principal: Solicita se cite a junta de acreedores para modificación de Acuerdo de Reorganización Judicial; **en el primer otrosí**: propuesta de modificación al Acuerdo de Reorganización Judicial; **en el segundo otrosí**: téngase presente.

8° Juzgado Civil de Santiago

Juan Luis Vial Hurtado, abogado, en representación de la empresa deudora **Enjoy S.A.** (en adelante, "**Enjoy**"), en autos sobre procedimiento concursal de reorganización judicial, caratulados "*Enjoy S.A.*", **ROL C-1590–2024**, en el cuaderno Concursal Reorganización, a S.S. respetuosamente solicito:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Nº 20.720, vengo en solicitar a S.S. se sirva **citar a una Junta de Acreedores de Enjoy**, con el objeto de modificar el Acuerdo de Reorganización Judicial de autos, que fue acordado mediante Junta de Acreedores celebrada con fecha 7 de agosto de 2024 y, luego, modificado mediante Junta de Acreedores celebrada con fecha 13 de noviembre de 2025, modificación que fue aprobada por S.S. por medio de resolución de 2 de diciembre de 2025. Asimismo, desde la aprobación del referido Acuerdo se han acordado diversas modificaciones respecto de materias cuya aprobación conforme a sus términos correspondía a la Comisión de Acreedores, las cuales fueron aprobadas con las mayorías exigidas para cada caso ("**ARJ**").

Solicito expresamente que la indicada junta de acreedores sea fijada para una fecha **posterior a 15 días corridos** contados desde la fecha de la resolución que la cite.

Conforme se expondrá con mayor detalle en el primer otrosí de esta presentación, las modificaciones al ARJ que se propondrán dicen relación con la propuesta de pago a la subclase denominada "Acreedores Valistas Tenedores de Bonos Locales" del ARJ, incorporando una cláusula que permita efectuar un prepago total obligatorio de los Bonos Renta Fija a que se refiere el ARJ, una vez cumplidas determinadas condiciones suspensivas.

Por tanto,

Conforme a lo expuesto, a lo previsto en el artículo 83 de la Ley N° 20.720, y demás normas aplicables,

A S.S. respetuosamente pido: Acceder a lo solicitado, citando a una Junta de Acreedores de Enjoy, en una fecha posterior a 15 días corridos contados desde la fecha de la resolución que cite a la indicada junta, con el objeto de modificar el ARJ, en lo relacionado a la propuesta de pago a la subclase denominada "Acreedores Valistas Tenedores de Bonos Locales" incorporando una cláusula que permita efectuar un prepago total obligatorio de los Bonos Renta Fija, que corresponden a los Bonos Serie AA, cuyas características constan en el contrato de emisión celebrado con fecha 16 de enero de 2025 entre Enjoy y Banco de Chile en su calidad de representante de los tenedores de bonos, mediante escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Soledad Lascar Merino, bajo el Repertorio Nº 2.850-2025, una vez

CACG-AAC-AEDFCIE
https://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion

cumplidas determinadas condiciones suspensivas que se establecen en la modificación al ARJ sobre la que se pronunciará la Junta de Acreedores que se solicita citar.

Primer otrosí: Sírvase S.S. tener presente que las modificaciones al Acuerdo de Reorganización de Enjoy S.A. que se presentan para su votación y acuerdo por los acreedores en la Junta de Acreedores que S.S. cite al efecto conforme a lo solicitado en lo principal de esta presentación, son las siguientes:

Se propone la modificación de la propuesta para la subclase de Acreedores Valistas Tenedores de Bonos Locales, la cual consiste en incorporar un prepago total obligatorio y condicional de la totalidad de los Bonos Renta Fija en circulación, que corresponden a los Bonos Serie AA emitidos por Enjoy.

En base a la modificación propuesta los Bonos Renta Fija serán pagaderos en especie mediante la dación en pago, en sustitución del pago en dinero originalmente pactado, de las cuotas Serie C del fondo de inversión público "VolcomCapital RE Credit Solutions I Fondo de Inversión", administrado por VolcomCapital Administradora General de Fondos S.A., que se constituirá especialmente para estos efectos. Todo ello en los términos que se detallan en la propuesta de modificación que se señala a continuación.

En consecuencia, se propone modificar las siguientes secciones del ARJ:

1. Se agrega un nuevo romanillo (viii) a la Sección X.A.2., denominada "Condiciones para los Acreedores Valistas Tenedores de Bonos Locales durante la Segunda Etapa", en los siguientes términos:

"(...) ***(viii) Prepago Total Obligatorio Condicional.***

Sin perjuicio del mecanismo de rescate anticipado obligatorio de los Bonos Renta Fija regulado en el romanillo (vii) precedente, se contempla adicionalmente el siguiente prepago total obligatorio condicional, el que, para todos los efectos del presente Acuerdo, calificará como un pago de los Bonos Renta Fija:

A contar de la fecha en que una Junta de Acreedores apruebe la modificación de esta Sección X.A.2.(viii) del presente ARJ, relativa a las condiciones de pago aplicables a la Subclase de Acreedores Valistas Tenedores de Bonos Locales, y una vez que dicha modificación se encuentre vigente, sin que exista recurso o impugnación pendiente que, conforme a la ley, suspenda su vigencia o impida su ejecución, se incorporará al ARJ un mecanismo de prepago total obligatorio condicional de los Bonos Renta Fija, sin perjuicio de que las condiciones de pago vigentes de los mismos se mantendrán íntegramente en caso de no verificarse las condiciones suspensivas indicadas en el número (3) siguiente.

Con el objeto de implementar el Prepago Total Obligatorio Condicional, según dicho concepto se define más adelante, de los Bonos Renta Fija que se regula a continuación, se contempla la utilización de un fondo de inversión público cuyo patrimonio estará compuesto, directa o indirectamente, por activos vinculados al negocio inmobiliario y turístico asociado a los Condominios I y II ubicados en la ciudad de Pucón y vinculados al complejo Gran Hotel Pucón, cuya propiedad radicaba en Inmobiliaria Kuden SpA y cuya operación se encontraba a cargo de Operaciones Turísticas S.A., incluyendo los derechos y activos asociados a su explotación mediante sistemas de tiempo compartido, usufructos, arriendos turísticos y demás modalidades utilizadas para su operación. A través de la entrega de las cuotas Serie C de dicho fondo, los Tenedores de los Bonos Renta Fija pasarán a participar indirectamente en los resultados económicos de dichos activos.

CACG-AAC-AEDFCIE
https://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion

Los activos que formarán parte de esta estructura se individualizan en el Anexo N°2 "Reestructuración Corporativa" del presente ARJ, que forma parte integrante del mismo para todos los efectos legales.

*Conforme a la estructura aprobada por la Junta de Tenedores de Bonos Renta Fija celebrada el día 24 de septiembre de 2026 (en adelante, la "**Junta de Tenedores de Bonos Renta Fija**"), Enjoy Gestión Limitada e Inversiones Inmobiliarias Enjoy SpA aportarán al Fondo, según dicho término se define más adelante, parte de las acciones de Operaciones Turísticas S.A. y de Inmobiliaria Kuden SpA, recibiendo como contrapartida las Cuotas Serie C, según dicho término se define más adelante, que serán utilizadas para efectuar el Prepago Total Obligatorio Condicional. El remanente de las acciones de dichas sociedades será adquirido posteriormente por el propio Fondo con cargo a los aportes efectuados por los suscriptores de cuotas Serie A, pagando por ellas un valor de referencia agregado aproximado equivalente a UF 125.000, de manera que éste pase a concentrar la titularidad de las sociedades vinculadas al negocio inmobiliario y turístico antes mencionado.*

*Para estos efectos, todos los Bonos Renta Fija serán prepagados de forma obligatoria, una vez cumplidas las condiciones establecidas para la dación en pago de que trata este romanillo (viii) tanto para la Empresa Deudora como para los respectivos Tenedores de Bonos Renta Fija, mediante la dación en pago de las cuotas Serie C (las "**Cuotas Serie C**") del fondo de inversión público "VolcomCapital RE Credit Solutions I Fondo de Inversión" (en adelante, el "**Fondo**"), administrado por VolcomCapital Administradora General de Fondos S.A. (en adelante, la "**Administradora**" y el "**Prepago Total Obligatorio Condicional**", respectivamente), el cual se encuentra en proceso de formación para estos efectos. Lo anterior, salvo respecto de aquellos Tenedores de Bonos Renta Fija que deban recibir un pago en dinero en los casos expresamente previstos en el número (4) siguiente.*

*La dación en pago será efectuada por cuenta, orden y representación de la Empresa Deudora, por Enjoy Gestión Limitada y/o Inversiones Inmobiliarias Enjoy SpA, según corresponda, en su calidad de sociedades que aportarán activos al Fondo y recibirán como contrapartida las Cuotas Serie C (la "**Sociedad Pagadora**" o las "**Sociedades Pagadoras**", según corresponda). La Empresa Deudora mantendrá en todo momento la calidad de único obligado bajo los Bonos Renta Fija hasta que se efectúe íntegramente el Prepago Total Obligatorio Condicional.*

(1) *<u>Relación de Canje</u>.*

*Para efectos del Prepago Total Obligatorio Condicional, se destinarán al pago un total de 105.000 Cuotas Serie C, asignándose a cada una de ellas un valor de referencia equivalente a UF 1, por lo que, una vez materializada la dación en pago mediante canje, a que se refiere este romanillo (viii), y considerando a modo referencial los intereses de los Bonos Renta Fija al 3 de septiembre de 2026, la inversión en las Cuotas Serie C representará aproximadamente un 8,90% de la inversión previamente existente en los Bonos Renta Fija. Cada Tenedor de Bonos Renta Fija recibirá un número de Cuotas Serie C igual al resultado de dividir su posición en los Bonos Renta Fija registrada en el DCV a la Fecha de Prepago Condicional, según dicho término se define más adelante, considerando su capital insoluto más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, por el Valor de Canje por Cuota (la "**Relación de Canje**"), previa condonación de la diferencia conforme a lo previsto en el número (2) siguiente. Para estos efectos, el "**Valor de Canje por Cuota**" corresponderá al resultado de dividir el monto total adeudado bajo los Bonos Renta Fija a la Fecha de Prepago Condicional por el número total de Cuotas Serie C emitidas. No se admitirá el fraccionamiento de cuotas, por lo que las diferencias serán pagadas en dinero por la Empresa Deudora en la Fecha de Prepago Condicional, considerando para estos efectos el valor de suscripción de las Cuotas Serie C, expresado en Pesos a dicha fecha.*

CACG-AAC-AEDFCIE
https://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion

Sin perjuicio de lo anterior, la modalidad de pago aplicable a cada posición, sea mediante Cuotas Serie C o en dinero conforme a lo previsto en el número (4) siguiente, se determinará a la Fecha de Verificación de Elegibilidad, según dicho término se define más adelante, y se mantendrá respecto de la respectiva posición con independencia de su transferencia posterior.

(2) *<u>Términos y condiciones</u>.*

En la Fecha de Prepago Condicional, los Tenedores de Bonos Renta Fija, en virtud de lo acordado por la Junta de Tenedores de Bonos Renta Fija y sin necesidad de declaración individual adicional, condonarán irrevocablemente a la Empresa Deudora la diferencia existente entre el monto adeudado al respectivo Tenedor de Bonos Renta Fija a dicha fecha y la suma de: (i) el Valor de Canje por Cuota total de las Cuotas Serie C que sean entregadas directamente al respectivo Tenedor de Bonos Renta Fija o a la Sociedad Custodia por su cuenta y en su beneficio, o, en su caso, el monto del pago en dinero efectuado en sustitución de ellas conforme al número (4) siguiente; y (ii) el monto pagado en dinero por las fracciones de Cuotas Serie C. Dicha condonación se imputará primero a los intereses devengados, capitalizados o no, y luego al capital insoluto de los Bonos Renta Fija. La condonación operará como acto previo al pago del saldo resultante, quedando su eficacia sujeta a la ejecución íntegra del Prepago Total Obligatorio Condicional. Efectuada dicha imputación, la entrega de las Cuotas Serie C o, en su caso, el pago en dinero que corresponda constituirá el pago íntegro del saldo remanente de capital adeudado y tendrá por efecto la extinción definitiva de las obligaciones derivadas de los Bonos Renta Fija.

El Fondo contempla tres series: Serie A, Serie B y Serie C. La Serie C tendrá un carácter subordinado y residual, con tercera prioridad, y será la serie de cuotas que se entregará en dación en pago a los Tenedores de Bonos Renta Fija.

Se hace presente que los términos y condiciones particulares del Prepago Total Obligatorio Condicional fueron aprobados por la Junta de Tenedores de Bonos Renta Fija celebrada con fecha 24 de septiembre de 2026.

(3) *<u>Condiciones Suspensivas</u>.*

*El Prepago Total Obligatorio Condicional queda sujeto al cumplimiento copulativo, dentro de 90 días hábiles bancarios contados desde la aprobación de la Junta de Tenedores de Bonos Renta Fija celebrada con fecha 24 de septiembre de 2026, plazo prorrogable por la Empresa Deudora, por una sola vez, por hasta 90 días hábiles bancarios adicionales (el "**Plazo de Verificación**"), de las siguientes condiciones:*

a) Que la modificación del Contrato de Emisión haya sido aprobada por la Junta de Tenedores de Bonos Renta Fija, formalizada mediante la correspondiente escritura pública e inscrita en el Registro de Valores que lleva la Comisión para el Mercado Financiero;

b) Que el mecanismo de Prepago Total Obligatorio Condicional regulado en este romanillo (viii) haya sido aprobado por la Junta de Acreedores de la Empresa Deudora con el quórum exigido por la Ley N° 20.720 y que dicha modificación se encuentre vigente, sin que se encuentre pendiente recurso o impugnación alguna en su contra;

c) Que se encuentren celebrados instrumentos que contemplen compromisos por parte de Tenedores de Bonos Renta Fija y/o de terceros inversionistas para efectuar aportes de capital a la Serie A del Fondo por un monto mínimo total equivalente a UF 220.000, con el objeto de financiar, entre otros fines, la adquisición de las acciones de

CACG-AAC-AEDFCIE
https://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion

Inmobiliaria Kuden SpA y/o Operaciones Turísticas S.A. por parte del Fondo;

d) *Que se encuentren celebrados contratos de promesa, opciones u otros instrumentos vinculantes que permitan al Fondo adquirir acciones de Inmobiliaria Kuden SpA y/o Operaciones Turísticas S.A. por un valor de referencia agregado aproximado equivalente a UF 125.000, que se destinarán a financiar la adquisición por el Fondo de las acciones de Inmobiliaria Kuden SpA y/o Operaciones Turísticas S.A., con el objeto de consolidar bajo el Fondo la propiedad y operación de los activos que formarán parte de esta operación;*

e) *Que, en la fecha que la Empresa Deudora determine e informe al Representante de los Tenedores de Bonos con a lo menos diez días hábiles bancarios de anticipación, dentro del Plazo de Verificación (la "**Fecha de Verificación de Elegibilidad**"), el monto agregado de los pagos en dinero que deban efectuarse a Tenedores de Bonos Renta Fija que hubieren acreditado encontrarse legalmente impedidos para adquirir o mantener cuotas del Fondo en virtud de una ley, reglamento o normativa especial que los rija no exceda del equivalente en Pesos al 5% del valor total de las Cuotas Serie C del Fondo, según el valor vigente a dicha fecha. Para estos efectos, se considerarán únicamente aquellos impedimentos legales que hubieren sido acreditados ante la Empresa Deudora, el Representante de los Tenedores de Bonos y la Administradora a más tardar en la Fecha de Verificación de Elegibilidad;*

f) *Que Tenedores de Bonos Renta Fija que representen, a lo menos, el 75% del monto nominal total de los Bonos Renta Fija en circulación hubieren completado satisfactoriamente los procesos de conocimiento del cliente (KYC) y demás requisitos exigidos por la Administradora para adquirir y mantener cuotas del Fondo;*

g) *Que el Fondo se encuentre constituido, operativo y que su reglamento haya sido depositado en el registro respectivo que lleva la Comisión para el Mercado Financiero;*

h) *Que Operaciones Turísticas S.A. haya sido transformada válidamente en una sociedad por acciones (SpA), encontrándose dicha transformación plenamente vigente e inscrita de conformidad con la ley, de manera que la totalidad de sus acciones pueda ser aportada y mantenida por el Fondo como accionista único;*

i) *Que Enjoy S.A. haya transferido a Enjoy Gestión Limitada y a Inversiones Inmobiliarias Enjoy SpA la totalidad de sus participaciones minoritarias en Operaciones Turísticas S.A. y en Inmobiliaria Kuden SpA, respectivamente, de que fuere titular, de manera que dichas sociedades sean titulares del 100% de las acciones de cada una de las referidas entidades; y*

j) *Que Enjoy Gestión Limitada e Inversiones Inmobiliarias Enjoy SpA suscriban y paguen íntegramente las Cuotas Serie C necesarias para dar cumplimiento al Prepago Total Obligatorio Condicional por medio de la Relación de Canje, mediante el aporte de acciones de Operaciones Turísticas S.A. y de Inmobiliaria Kuden SpA por un valor de referencia agregado aproximado equivalente a UF 105.000, todas ellas libres de prendas, prohibiciones, embargos y demás gravámenes o limitaciones al dominio que pudieren afectarlas, y que, simultáneamente, se hubieren efectuado los aportes de capital y adquisiciones de activos comprometidos conforme a las letras c) y d) precedentes, encontrándose además dichas acciones libres de créditos y deudas con sociedades relacionadas a la Empresa Deudora, con excepción de aquellos créditos que ambas sociedades mantengan exclusivamente entre sí.*

En caso de no verificarse íntegramente dentro del Plazo de Verificación las condiciones precedentes, éstas se tendrán por fallidas en su totalidad, no procediendo prepago parcial ni pago sustitutivo en dinero, y los Bonos Renta Fija continuarán rigiéndose íntegramente

CACG-AAC-AEDFCIE
https://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion

por sus condiciones de pago, vigencia, Tabla de Desarrollo, tasa de interés y demás términos y condiciones establecidos en el Contrato de Emisión, sin que ello constituya incumplimiento de la Empresa Deudora o de las Sociedades Pagadoras ni genere derecho a indemnización, compensación o pago alguno en favor de los Tenedores de Bonos Renta Fija.

(4) *Tenedores legalmente impedidos de recibir Cuotas Serie C.*

No obstante lo dispuesto precedentemente, aquellos Tenedores de Bonos Renta Fija que, a la Fecha de Verificación de Elegibilidad, hubieren acreditado encontrarse legalmente impedidos para adquirir o mantener cuotas del Fondo en virtud de una ley, reglamento o normativa especial que los rija, recibirán de la Empresa Deudora, en sustitución íntegra de las Cuotas Serie C que les hubieren correspondido recibir en dación en pago conforme a la Relación de Canje, un pago en dinero efectivo equivalente al monto que resulte de aplicar a su posición la Relación de Canje y el Valor de Canje por Cuota establecidos en el número (1) anterior, sin aplicar redondeos por fracciones de cuotas, expresado en Pesos a la Fecha de Prepago Condicional.

El monto agregado de estos pagos no podrá exceder del equivalente en Pesos al 5% del valor total de las Cuotas Serie C del Fondo, según el valor de cada Cuota Serie C vigente a la Fecha de Verificación de Elegibilidad. Si dicho monto excediere ese límite, se tendrá por no cumplida la respectiva condición suspensiva y no procederá el Prepago Total Obligatorio Condicional.

La determinación de los Tenedores de Bonos Renta Fija comprendidos en este numeral se efectuará considerando las posiciones registradas en el DCV a la Fecha de Verificación de Elegibilidad y los antecedentes entregados a la Empresa Deudora, al Representante de los Tenedores de Bonos y a la Administradora para acreditar los impedimentos legales aplicables. La falta de acreditación de un impedimento legal no constituirá, por sí sola, prueba de su existencia ni dará derecho al pago en dinero previsto en este numeral (4).

(5) *Mecanismo de pago.*

*Una vez verificadas las condiciones antedichas, la Empresa Deudora publicará un aviso de prepago y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos, al Interventor Concursal y al DCV con a lo menos diez días hábiles bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el Prepago Total Obligatorio Condicional (la "**Fecha de Prepago Condicional**").*

En la Fecha de Prepago Condicional, las Sociedades Pagadoras transferirán, por cuenta y orden de la Empresa Deudora, las Cuotas Serie C que correspondan conforme a la Relación de Canje, a las cuentas que los Tenedores de Bonos Renta Fija tengan registradas en el DCV y, simultáneamente, los Bonos Renta Fija quedarán íntegramente pagados y extinguidos, suscribiéndose la correspondiente escritura de cancelación de empréstito. Los Bonos Renta Fija devengarán intereses hasta la Fecha de Prepago Condicional.

*Respecto de aquellos Tenedores de Bonos Renta Fija que, a la Fecha de Verificación de Elegibilidad, no hubieren acreditado encontrarse legalmente impedidos para adquirir o mantener cuotas del Fondo, pero que no hubieren completado los requisitos de conocimiento del cliente (KYC) y demás exigencias requeridas por la Administradora a la Fecha de Prepago Condicional, las Cuotas Serie C que les correspondan conforme a la Relación de Canje serán entregadas a título de mera tenencia a un tercero independiente, no relacionado con la Empresa Deudora y habilitado como inversionista institucional o calificado (la "**Sociedad Custodia**"), para su mantención y custodia por cuenta y beneficio exclusivo de los respectivos Tenedores de Bonos Renta Fija.*

CACG-AAC-AEDFCIE
https://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion

La entrega de dichas cuotas a la Sociedad Custodia no afectará el carácter de pago y extinción de los Bonos Renta Fija ni los derechos económicos que correspondan a dichos Tenedores de Bonos Renta Fija respecto de tales cuotas.

La Sociedad Custodia deberá efectuar las gestiones razonablemente necesarias para contactar a los respectivos Tenedores de Bonos Renta Fija y obtener el cumplimiento de los requisitos de conocimiento del cliente (KYC) y demás exigencias requeridas por la Administradora para adquirir y mantener cuotas del Fondo. Para estos efectos, dispondrá de un plazo de cinco años contado desde la Fecha de Prepago Condicional.

Durante dicho período, los dividendos, distribuciones, devoluciones de capital y demás beneficios económicos asociados a dichas cuotas corresponderán al respectivo Tenedor de Bonos Renta Fija, y deberán mantenerse debidamente individualizados por la Sociedad Custodia e invertidos en instrumentos "conservadores" de alta liquidez, incluyendo depósitos a plazo u otros instrumentos equivalentes.

Asimismo, durante dicho período, el respectivo Tenedor de Bonos Renta Fija podrá ceder o transferir a terceros los derechos que le correspondan respecto de las cuotas mantenidas por la Sociedad Custodia, incluyendo los beneficios económicos asociados a ellas. Dichas cesiones o transferencias sólo serán oponibles a la Sociedad Custodia, a la Empresa Deudora y al Fondo una vez que hayan sido notificadas por escrito a la Sociedad Custodia y ésta haya acusado recibo de dicha notificación. Mientras ello no ocurra, la Sociedad Custodia, la Empresa Deudora y el Fondo podrán considerar como único titular de tales derechos a la persona que figure registrada en sus antecedentes.

Verificado el cumplimiento de los requisitos de conocimiento del cliente (KYC) y demás exigencias requeridas por la Administradora por parte del cesionario o adquirente, y una vez acreditada frente a la Sociedad Custodia su calidad de titular de los derechos correspondientes, la Sociedad Custodia procederá a entregar al titular las respectivas cuotas y los beneficios económicos asociados que mantenga en custodia.

Transcurrido el plazo de cinco años sin que el respectivo Tenedor de Bonos Renta Fija, o el cesionario o adquirente que aparezca debidamente registrado ante la Sociedad Custodia, hubiere acreditado el cumplimiento de los requisitos de conocimiento del cliente (KYC) y demás exigencias requeridas por la Administradora antes señalados, o en la fecha en que la Administradora hubiere acordado la venta de todo, o sustancialmente todos, los activos del Fondo, lo que ocurra primero, la Empresa Deudora o una sociedad relacionada a ésta podrá adquirir las cuotas mantenidas por la Sociedad Custodia al valor cuota vigente determinado conforme al reglamento interno del Fondo. El producto de dicha adquisición y los beneficios económicos acumulados que correspondan serán puestos a disposición de quien figure como titular de los respectivos derechos en los registros de la Sociedad Custodia, mediante el procedimiento legalmente aplicable.

En la Fecha de Prepago Condicional y una vez efectuado el Prepago Total Obligatorio Condicional, la Empresa Deudora enviará una instrucción al DCV a efectos de que éste deje sin efecto las posiciones correspondientes a los Bonos Renta Fija que hubieren sido objeto del Prepago Total Obligatorio Condicional.

(6) *Verificación y comunicación de las Condiciones Suspensivas*.

Dentro de los dos Días Hábiles Bancarios siguientes al cumplimiento de las Condiciones Suspensivas o del vencimiento del Plazo de Verificación, la Empresa Deudora deberá comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos, al DCV y, en calidad de hecho esencial, a la Comisión para el Mercado Financiero, si las Condiciones Suspensivas se verificaron o si se tuvieron por fallidas.

(7) *Intereses durante el Plazo de Verificación*.

CACG-AAC-AEDFCIE
https://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion

Mientras se encuentre pendiente la verificación de las Condiciones Suspensivas, los Bonos Renta Fija continuarán devengando y, en su caso, pagando intereses de conformidad con la Tabla de Desarrollo vigente bajo el Contrato de Emisión, sin alteración alguna. (...)".

Se deja constancia de que, en lo no expresamente modificado por medio de esta propuesta, de ser acordada por la Junta de Acreedores y aprobada por S.S., permanecerán íntegramente vigentes todos los demás términos y condiciones del ARJ.

Por tanto,

A S.S. respetuosamente pido: se tenga presente la propuesta de modificación al Acuerdo de Reorganización Judicial de Enjoy S.A. formulada en el presente otrosí.

Segundo otrosí: Sírvase S.S. tener presente que, a la fecha de esta presentación, las acreencias correspondientes a la Subclase Acreedores de Financiamiento Bancario, a la Subclase Acreedores Valistas Tenedores de Bonos Locales (Bonos Serie T) y a la Subclase Acreedores Valistas Proveedores se encuentran íntegramente pagadas, y que las acreencias de los Bonos Serie S fueron instrumentalizadas mediante canje por los Bonos Serie AA o Bonos Renta Fija.

JUAN LUIS VIAL HURTADO

Firmado digitalmente por JUAN LUIS VIAL HURTADO
Fecha: 2026.10.15 10:20:29 -03'00'

CACG-AAC-AEDFCIE
https://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion